Núm. 98. (2) **Lúnes 11 de Agosto de 1856.**

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Conclusion de la Gaceta, correspondiente al domingo 13 de Julio, núm. 1287.

Art. 21. En vista de lo dispuesto en el art. 23 de la propia ley, solo se recibirá metálico efectivo en pago de los bienes de corporaciones civiles, cesando por consiguiente la admision de los billetes del Tesoro creados á consecuencia de la ley de 14 de Julio de 1855 y la de presupuestos de 16 de Abril del año actual.

Art. 22. Lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la propia ley se observará del modo siguiente:

1.º En el momento de adjudicarse una finca ó propiedad perteneciente á corporaciones civiles, la Administracion principal de bienes nacionales practicará la correspondiente liquidacion de lo que deba satisfacer el comprador, cargándole el importe del remate, y abonándole las cargas á ellas afectas, y la rebaja á que tenga derecho si descuenta todos ó algunos de los pagarés.

2.º La cantidad que resulte deber pagar el interesado se dividirá en lo que pertenezca al Tesoro por premios de ventas é investigacion, gastos de tasacion y demas de enajenacion y por el 20 por 100 si la finca fuese de propios, y en el líquido que deba resultar á favor del respectivo pueblo, establecimiento ó corporacion.

3.º En vista de este resultado el comprador formalizará el pago en la Tesorería de la parte que corresponda al Estado, y en la misma en concepto de sucursal de la Caja de Depósitos de lo que pertenezca el pueblo, establecimiento ó corporacion, recogiendo los oportunos resguardos.

4.º En el caso de que el interesado no descuente todos los plazos, se exigirán del primero el ingreso total en Tesorería de la parte que corresponda á la Hacienda por premios y gastos de enagenacion; extenderá la Administracion los pagarés de los restantes, los suscribirán los interesados é ingresarán en la Caja de depósitos para su realizacion ó destino que en lo sucesivo deban tener, la cual facilitará los oportunos resguardos.

5.º Los pagarés correspondientes al 20 por 100 que pertenece al Estado, ingresarán en la Tesorería en los términos prevenidos en la instruccion de 30 de Junio de 1855.

6.º La Caja de Depósitos en Madrid y sus sucursales en las provincias, abrirán una cuenta corriente y de interes de 4 por 100 á cada pueblo, establecimiento ó corporacion, en la cual acreditarán lo que por su cuenta reciban de los compradores, y el interés de 4 por 100 que estas cantidades devenguen, y les cargará las que vaya entregando para atender á sus obligaciones ó para invertir en los objetos que determinan los artículos 17, 19 y 20 de la ley de 1.º de Mayo y en los demas que se autoricen en lo sucesivo. Tambien se adeudará en estas cuentas lo que se satisfaga por la de cada pueblo, establecimiento ó corporacion á los acreedores con hipoteca general mancomunada sobre varios ó todos los bienes de dichas corporaciones á que se refiere el final del párrafo cuarto del artículo 27.

7.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones convenientes, marcando las formalidades con que á los pueblos y establecimientos de instruccion pública y beneficencia y á los acreedores hipotecarios de los mismos se les haya de hacer entrega de los fondos de su pertenencia que existan en la Caja de Depósitos, y esta no tendrá obligacion á satisfacer mas cantidades que las que reciba, y el interes de 4 por 100 que les corresponda.

8.º La misma Caja en la corte, y por medio de sus sucursales en las provincias, llevará otra cuenta á cada pueblo, establecimiento ó corporacion en que les acredite el importe de los pagarés que suscriban los compradores de bienes de corporaciones civiles y les adeuden los que vayan satisfaciendo y recogiendo los interesados.

9.º La misma Caja y sucursales, respectivamente, llevarán registros ó vencimientos de los pagarés de cada pueblo, establecimiento ó corporacion. los realizarán á su vencimiento y devolverán á los interesados, estampando en ellos y autorizando el signo de realizados dando aviso al respectivo pueblo, establecimiento ó corporacion. Será obligatorio para los interesados el satisfacer dichos pagarés en la propia Caja ó sus sucursales dentro de los plazos marcados en el art. 19, párrafo tercero de esta instruccion y sin perjuicio de hacerles las invitaciones que procedan.

10. Cuando los interesados no satisfagan los pagarés dentro de los plazos marcados, á pesar del recuerdo que se les haga, la Caja general de Depósitos pondrá en dichos documentos el protesto por falta de pago, y los remitirá á la Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia para que proceda á la instruccion del expediente de declaracion en quiebra de la finca, adeudando su importe en la cuenta especial de pagarés del respectivo pueblo, establecimiento ó corporacion y dando parte á estos de haberlo verificado.

En los pagarés procedentes de redenciones de censos protestados por falta de pago, quedará anulada la redencion, sacándose dichos censos á la venta.

La Direccion general de la Caja de Depósitos dará puntual aviso y conocimiento á la de venta de Bienes nacionales de todos los pagarés protestados que se pasen á las Administraciones del ramo.

11. Los Administradores principales de bienes nacionales se regirán por las instrucciones vigentes en la tramitacion y ultimacion de los expedientes de quiebra de los bienes de corporaciones civiles, á pesar de ingresar sus productos en la Caja de Depósitos.

Art. 23. En vista de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 26 de la expresada ley, y con el fin de que las alteraciones

que por la misma se establecen no interrumpan en lo mas mínimo las operaciones de la desamortizacion, se considerarán como fincas vendidas hasta la publicacion de aquella, ó sea para pagarlas confome a la de 1.º de Mayo de 1855 las ya anunciadas, con arreglo á la misma y á la Real instruccion de 31 de Mayo del propio año que se rematen despues de la insercion de aquella en la *Gaceta* en esta forma en la Península durante los 10 dias siguientes; en las islas Baleares 15, y en las islas Canarias 22.

Las fincas capitalizadas y anunciadas con arreglo á la expresada ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real instruccion de 31 del mismo mes y año, cuya subasta se ejecute despues de terminados los plazos establecidos en el párrafo anterior se pagarán conforme á la nueva ley, y esta circunstancia se anunciará al público al dar principio al remate. Se imprimirá la celebracion en Madrid de la doble ó triple subasta de las fincas que se hallen en este caso correspondientes á otras provincias, y cuyo valor no exceda de 2 ,000 rs.

Art. 24. En la liquidacion y pase á la Caja de Depósitos ó sus sucursales, conforme a los artículos 25 y 27 de la propia ley, de los fondos ingresados en el Tesoro, y que todavia ingresen por bienes de corporaciones civiles, se practicara lo siguiente:

1.º Las Administraciones principales de Bienes nacionales, en union con las Contadurias de provincia, procederán inmediatamente y sin levantar mano a liquidar lo que a cada pueblo ó corporacion corresponda por este concepto en metalico y en pagarés, expresando por cada propiedad:

Primero. El importe por que fueron rematados.

Segundo. Los abonos ó descuentos hechos á los compradores por anticipo de plazos.

Tercero. Lo ingresado en Tesorería en metálico, billetes y documentos representativos del valor de censos con hipotecas sobre fincas que puedan haberse admitido en pago conforme al art. 13 de la ley de 27 de Febrero último.

Cuarto. Lo pagado por premio de ventas, de investigacion y demas gastos y lo formalizado por los documentos representativos de valor de censos con hipoteca mancomunada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley sobre censos de 27 de Febrero último.

Quinto. El resto ó diferencia líquida ingresada en la Tesorería.

Sexto. El resúmen de las liquidaciones parciales del producto de los bienes ó propiedades de cada pueblo ó corporacion.

Sétimo. Las cantidades que á cuenta se les hayan anticipado para atender á sus necesidades ó por otros conceptos.

Octavo. Y por último las que resulten á su favor y deban ingresar en la Caja de Depósitos ó su sucursal.

2.º Las expresadas liquidaciones se pasarán por las Contadurías de la provincia al examen de la Direccion general de Contabilidad, la cual, hallándolas conformes, dará conocimiento de su resultado á la del Tesoro, á fin de que disponga lo conveniente para que los fondos y pagarés de que se trata sean trasladados a la expresada Caja de Depósitos y sus sucursales.

3.º Estas dependencias harán el correspondiente abono de estos fondos y efectos á los Ayuntamientos y corporaciones respectivas en las cuentas especiales, que se determinan en los párrafos sétimo y octavo, art. 22 de esta instruccion.

4.º Las liquidaciones respectivas á los ingresos y pagarés procedentes de los bienes de instruccion pública, deben referirse únicamente á los de la expresada procedencia y cuyos productos en venta no ingresan en las cajas del Estado.

Art. 25. El Tesoro suplirá provisionalmente con los mismos fondos de los Ayuntamientos y corporaciones que pueda anticiparle la Caja de Depósitos, con arreglo á sus estatutos, y en caso necesario con la deuda flotante, usando de la autorizacion concedida por el art. 35 de la ley de presupuestos vigente, lo que se haya recaudado en billetes por cuenta de los expresados bienes y deba trasladarse en metálico a la propia Caja de Depósitos segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 26. Los censos y demas cargas fijas que tengan sobre sí los bienes de corporaciones civiles serán rebajados del precio del remate en las subastas que se verifiquen desde el dia siguiente al en que termine el plazo fijado en el primer párrafo del art. 23.

Art. 27. En observancia de lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la expresada ley se practicara lo siguiente:

1.º Los tenedores de créditos con hipoteca mancomunada sobre todos ó varios de los bienes de cualquiera pueblo ó corporacion presentarán en la Administracion principal de Bienes nacionales, en el término de un mes, a contar desde la publicacion de esta instruccion en el *Boletin oficial* de la provincia, las escrituras ú obligaciones hipotecarias que legitimen sus derechos, designando la finca ó fincas sobre que deseen afectar la resposabilidad del crédito á tenor de lo prevenido en el citado art. 30 de la ley, procediéndose por los Gobernadores en caso contrario, segun lo prescrito en el 31, siendo de cuenta de los causantes el pago de las diligencias que con arreglo al Arancel corresponda al juzgado, y demas gastos que fuera preciso hacer para llevar á efecto oficialmente la subrogacion.

2.º Instruido el expediente y practicadas las operaciones de subrogacion de la hipoteca, se dará cuenta á la Junta provincial de Ventas, prévio informe del Promotor-fiscal de Hacienda, y se remitirá á la aprobacion de la Junta superior.

3.º Prévias las expresadas formalidades, se procederá á la venta de las fincas afectas á la hipoteca, rebajando el importe del crédito del precio del remate, y siendo su pago de cuenta del comprador.

Las fincas con hipoteca especial reconocida saldrán á la venta con iguales condiciones siempre que el acreedor presente en la Administracion principal de Bienes nacionales los documentos que legitimen su derecho antes de publicarse los anuncios. Publicados estos sin anunciar el crédito por omision del acreedor, le será sin embargo admitida la reclamacion y prueba de su derecho hasta el acto de abrirse el remate, en cuyo caso se hará saber á los licitadores, á fin de que lo tengan entendido, y que afectando a la finca aquel gravamen, será rebajado su importe de la cantidad en que fuese adjudicada, quedando su pago de cuenta del comprador.

4.º Si el tenedor del crédito no alegase su derecho en la época y términos anteriormente expuestos, se venderá la finca como libre de dicha carga, satisfaciéndose en caso de ser reclamada y declarada legítima, con los productos de los primeros plazos que se realicen.

Art. 28. Siempre que los Administradores notasen que el arriendo existente de una finca estuviere hecho con tales condiciones que su rescision, conforme a la ley de 30 de Abril último haya de ocasionar la indemnizacion equivalente al importe de dos anualidades ó mayores quebrantos, se instruirá el oportuno expediente, oyendo al Fiscal de Hacienda y á la Junta provincial de Ventas, y remitiéndole á la Direccion general del ramo para la resolucion que el Gobierno estime, con arreglo al artículo 38 de la ley de esta fecha.

Art. 29. Para todos los efectos de la cuenta y razon y rendicion de cuentas, se considerarán terminadas las operaciones de enajenacion de fincas y redencion de censos desde el momento en que los compradores satisfagan el primer plazo, suscriban los oportunos pagarés de los sucesivos, ó ingresen en las Tesorerías los respetivos á los bienes del Estado, y en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias los correspondientes á los de las corporaciones civiles.

En las cartas de pago ó resguardos que se den á los interesados por la entrega del primer pago y en las escrituras de venta, se hará mérito asimismo de haber suscrito aquellos los correspondientes pagarés expresando las fechas de sus vencimientos.

Los compradores tendrán la obligacion de presentarse en la Tesorería de la provincia á realizar los pagarés á sus respectivos vencimientos.

Si trascurridos los dias marcados en el art 19, párrafo tercero, no lo hubieren verificado, los Tesoreros procederán en los mismos términos que para los pagarés de bienes de corporaciones civiles determina el art. 22, reglas 9 y 10 de esta instruccion.

Art. 30. La Direccion general de Contabilidad, en vista de lo dispuesto en la ley de esta fecha y en la presente instruccion formará y mandará á la Administracion provincial los nueve formularios de cuentas que procedan, y dictará las demas disposiciones de contabilidad que juzgue convenientes para su mejor inteligencia.

Art. 31. Se formará á la mayor brevedad una instruccion

general, en la que se refundan las prescripciones de la presente, las de la de 31 de Mayo del año último, y demas órdenes dictadas para la ejecucion de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 30 de Abril últimos, y la de esta fecha.

Madrid 11 de Julio de 1856.=Santa Cruz.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 8 de Agosto, núm. 1313, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion 1.ª—Negociado 1.ª

La libertad del comercio de granos en el interior de la Peninsula es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la facil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos: nivelánse ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transaciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, asi por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el trasporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.° La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino: cualquiera oposicion que se les haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como a perturbadores del órden y del reposo público.

2.° Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, y si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.° Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletin oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta órden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856. =Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Direccion general de Ventas de bienes nacionales me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Julio último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia de Murcia, acerca de la manera con que deban satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta y cuyos remates quedan anulados por consecuencia del derecho de redencion obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas en uso del que concede la Ley de 27 de Febrero á los que fueren por sucesion de familia con anterioridad al año de 1800, previo acuerdo de la Junta superior de ventas, toda vez que reclamado de los mismos el pago de aquel importe se niegan á satisfacerlo, y enterada S. M., oido el dictamen de la Asesoría general, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver, que los colonos arrendatarios de fincas comprendidos en el artículo 2.° y 14 de la Ley de 27 de Febrero, en el 14 de la de 11 del actual y en el 3 de la Instruccion de la misma fecha a quienes se declare el dominio util ó derecho de redencion, que no se hubiesen reclamado antes de las operaciones que preceden al anuncio de la subasta en venta de las fincas designadas por la Ley de 1.° de Mayo del año próximo pasado, sean obligados al pago de los derechos periciales y demás gastos que se hayan irrogado por su morosidad en hacer uso del que por la Ley les corresponde, debiendo ser solamente de cuenta de la Hacienda pública y con cargo al presupuesto especial de ventas cuando las solicitudes de redencion de arrendamientos se hayan intentado con anticipacion a las actuaciones de la subasta, realizado no obstante por algun motivo especial é inevitable. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y en especial de ventas, siendo adjuntos dos ejemplares de esta circular de cuyo recibo espero me dará el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y en cumplimiento de lo que se me previene. Segovia 8 de Agosto de 1856.=José Ramon Osorio.

Al tomar posesion de este Gobierno de provincia hallé una existencia de seiscientos rs. procedentes de seis corridas de novillos concedidas a varios pueblos, los que con otros ciento de una concedida por mi autoridad he mandado entregar en la depositaría de la Junta provincial de Beneficencia con destino al Asilo de huérfanos y desamparados de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su notoriedad. Segovia 7 de Agosto de 1856.=El Gobernador, José Ramon Osorio.

Santa Maria de Nieva	100
Espinar	100
Otero de Herreros	100
Navas de San Antonio	100
Cuellar	200
San García	100
	700

Diputacion provincial de Segovia.

La subida extraordinaria que de poco tiempo á esta parte viene esperimentandose en los precios de los granos, á causa sin duda del estado poco lisonjero que presenta la actual cosecha, no ha podido menos de llamar muy seriamente la atencion de esta Diputacion, solícita siempre en procurar el bien estar de sus administrados. Una de las consecuencias que surjen de esta novedad y que afecta mas inmediatamente á las clases menesterosas, dignas de toda proteccion y amparo, es la carestía de los artículos de primera necesidad y por desgracia se ha hecho ya sentir notablemente en el precio del pan en algunas poblaciones, pero con mas estension en las de crecido vecindario. El celo previsor del Gobierno de S. M. se ha ocupado ya y se está ocupando de esta grave cuestion con el detenimiento que su trascendencia demanda; mas sin embargo es un deber no solo de las Autoridades superiores sino de las Corporaciones populares ayudarse dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones en la importante obra de proporcionar medios suficientes para la subsistencia del pueblo haciendo desaparecer la escasez de granos, causa primordial de la carestía. Comprendiéndolo así algunos Ayuntamientos y especialmente el de la capital, han escojitado ya recursos para precaber cualquiera conflicto con tal motivo; y queriendo esta Diputacion cooperar tambien por su parte á evitarlos, ha acordado lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos pueblos existan pósitos, cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de hacer efectivas las existencias que se repartieron á sus respectivos vecindarios á condicion de reintegrarlas con las creces señaladas por instruccion en la época presente de recoleccion de frutos.

2.° Se prohibe á los Ayuntamientos bajo la misma responsabilidad hacer uso alguno de las fanegas de grano que se recauden en los mencionados pósitos sin que para ello

esten competentemente autorizados por esta Corporacion.

3.º Todos los Ayuntamientos de la provincia quedan desde luego facultados para adquirir con los fondos municipales las fanegas de trigo que estos permitan y crean necesarias para que no falte el abasto de pan á la clase menesterosa aun cuando hayan de desatenderse las atenciones menos perentorias de sus presupuestos municipales; pero á calidad de reintegro y de dar cuenta sin demora del uso que hagan de esta autorizacion y en qué términos, llevando cuenta exacta y justificada de los fondos que á ello se destinen.

4.º En las poblaciones en que fuesen oportunas cualesquiera otras medidas, ademas de las indicadas, y que exijan la aprobacion de este cuerpo provincial, las propondrán los Ayuntamientos inmediatamente con la debida espresion de su objeto y de los pormenores necesarios para resolver sin demora lo que mejor proceda.

Al acordar estas disposiciones, ha resuelto tambien la Diputacion dirigirse como lo hace con esta fecha al Sr. Gobernador de la provincia, rogándole se sirva comunicar sus órdenes para que no se vendan por ahora los granos que se recauden en las paneras del Estado procedentes de rentas de bienes nacionales y que en todo caso lo sean dentro de los respectivos partidos en que se cobren á un precio módico impetrando la autorizacion del Gobierno de S. M. sino se considerase facultado para adoptar por si esta determinacion. Segovia 9 de Agosto de 1856.=El Presidente, José Ramon Osorio.=Mariano Ronderos, Secretario.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Conforme á las leyes y antiguas instrucciones del ramo de ganadería, cada Alcalde Constitucional, ha de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal, dejando de incluir en ella tan solo el ganado domado destinado esclusivamente á la labor, á la carretería, y á usos domésticos; y los cerdos que los vecinos ceben en sus casas para su gasto: y por el Real reglamento organico de la Asociacion general de ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1854 en su art. 92, capítulo 2.º se encarga á los Visitadores principales de ganadería y cañadas de las provincias la formacion y extension de la estadística general de los ganaderos y ganados de las suyas respectivas. Por tanto y siendo llegada la época de que se lleve á efecto este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo; espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligacion de estender los estados de los ganaderos y ganados que en sus respectivos términos municipales conforme al modelo adjunto y encargarles lo envien ó presenten por persona segura, ó por el correo, al Visitador principal de ganadería y cañadas que lo es D. Gregorio Bayon, residente en esta capital á quien remesarán ademas un real por cada millar de las cabezas menores que aparezcan en su relacion para pago del escribiente de dicho funcionario.

Si algun Alcalde dejase de cumplir con este deber incurrirá en las penas de ordenanza y quedará sujeto á las disposiciones que el Gobierno provincial crea oportuno.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia con el estado adjunto á continuacion, y enviarme un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Julio de 1856.=P. A. del E. Sr. Presidente. El Vocal Decano: Benito Vicens.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Provincia de..... *Año de.....*

Estado general *de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombres de los Ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee computados las yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos; conforme á las instrucciones del ramo, y expresivo de los puntos donde pastan.*

Ayuntamiento de....	NOMBRES de los Ganaderos.	GANADOS trashumantes. Lanar.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	Total de cabezas menores, conforme á instruccion.	Ganados estantes, trasterminantes y merchaniegos. Lanar.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	Total de cabezas menores, conforme á instruccion.	PUNTOS donde pastan.
	D. Fulano de Tal...	2000	80	10	20	60	2400	400	70	80	100	200	2110	En este término y..
	D. F. de T.......	»	»	»	»	»	»	800	200	20	40	60	1520	En este término.
	D. F. de T.......	»	»	»	»	»	»	4000	500	10	80	50	5160	En este término y...
	D. F. de T.......	»	»	»	»	»	»	6000	200	40	50	80	6980	En este término.
	D. F. de T.......	1000	150	6	10	»	1258	»	»	»	»	»	»	En tal parte...........
	Totales especiales.	3000	230	16	30	60	3658	11200	970	150	270	390	15770	

Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.

El ganado trashumante.. 3658

El estante, trasterminante y merchaniego. 15770

Total general. 19428

Fecha y firma del Alcalde. *Firma del Síndico de Ganadería.*

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 25 del corriente Agosto en acto publico, desde las 12 de la mañana en adelante, en la Ciudad de Avila y en la casa-habitacion de D. Trifon del Rio, calle de la capilla, núm. 2, se subastarán las leñas útiles para carboneo de la primera corta del Monte Bravo de las Lastras de Lama, perteneciente á la misma Excelentísima Señora, en el término alcabalatorio de la villa de Monterrubio, de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. La persona que guste interesarse podrá hacerlo.

LLEVA SUPLEMENTO.

Segovia: Imprenta de *D. Eduardo Baeza.*

SUPLEMENTO (N.º 19.)

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del dia 11 de Agosto de 1856.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é Instrucion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

FINCAS RUSTICAS.—BENEFICENCIA Y CLERO.

MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de Setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo, que tendrá lugar de once á una de la tarde, en los puntos que se dirán.

En esta Ciudad.

Núms. 2311 á 2333 y de 2325 al 2331 del Inventario.—Una heredad en término de Valverde, llamado de Barbaos, procedentes dos terceras partes de la Casa de niños expósitos de esta ciudad, y la otra tercera parte del cabildo catedral de la misma. Está arrendada á varios vecinos del pueblo, y habiendo sido subdividida por los peritos en 39 suertes que se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.—Nueve tierras que labra Santiago Olalla, á los sitios de la Retama, en el rompido del pinar de Barbaos y la Casa del pinar, cuyos linderos asi como de las demas suertes constan en el documento de tasacion, su cabida es de 9 obradas 300 estadales de segunda calidad, 300 estadales de tercera. Habiendo sido adjudicada la renta de 268 rs., ha sido capitalizada tomando esta por tipo en 6030 rs. y tasada en 6550 rs., esta cantidad será la base de la subasta.

2.ª suerte.—Ocho tierras que labra el mismo, á los sitios debajo la Casa del pinar y las calzadas, de cabida de 300 estadales de primera calidad, 7 obradas de segunda y 2 obradas de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 230 rs. en 5175 reales y tasada en 6800 rs., base de la subasta.

3.ª suerte.—Siete tierras que labra Luis Ayuso, á los sitios de la vereda del Majano, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 8 de segunda y 200 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 253 rs., capitalizada en 5692 rs. 50 céntimos y tasada en 7450 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Siete tierras que labra el mismo Luis Ayuso, á los sitios de la vereda del Majano, camino del Palacio, la Casa del pinar y otros, de cabida de 3 obradas 100 estadales de primera calidad, 5 obradas 200 estadales de segunda y 3 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 260 rs. en 5850 rs. y tasada en 7850 rs., esta cantidad será la base de la subasta.

5.ª suerte.—Trece tierras que labra el mismo, á los sitios del camino de Majano, senda del Pinar y otros, de cabida de 3 obradas de primera calidad, 7 obradas de segunda y 5 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 285 rs. en 6412 rs. 50 céntimos y tasadas en 7600 reales, base de la subasta.

6.ª suerte.—Trece tierras que labra dicho Ayuso, á los sitios de las caliadas de Abades, camino del Majano y otros, de cabida de 2 obradas 200 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 229 rs., capitalizada en 5152 rs. 50 céntimos y tasada en venta en 7750 rs., tipo de la subasta.

7.ª suerte.—Doce tierras que labra el mismo, á los sitios de Carra-pinar, camino de Madrona, caliada de Abades y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 3 obradas 200 estadales de segunda y 8 obradas de tercera.—Han sido capitalizadas por la renta de 247 rs. en 5557 rs. 50 céntimos y tasadas en 7400 rs., base de la subasta.

8.ª suerte.—Doce tierras que labra Antonio Martin y Vicente Llorente, á los sitios del Pinar biejo, barbados, Carra-pinar y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 7 obradas 350 estadales de segunda y 9 obradas 100 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 348 rs., capitalizada en 7830 rs. y tasada en 9750 rs., base de la subasta.

9.ª suerte.—Ocho tierras que labra Vicente Llorente, á los sitios de la Cañada, la Pradera fria, las Liebres y otros, de cabida de 1 obrada de primera, 2 obradas de segunda, 4 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 225 rs. en 5062 rs. 50 céntimos y tasada en 7550 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 10.—Diez tierras que labra Ignacio de Pablos, y Pedro Llorente, á los sitios del Fresnillo, Camino de abajo y otros, de cabida de 4 obradas 200 estadales de segunda calidad 8 obradas 300 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 230 rs. en 5175 rs. y tasada en 9750 reales, base de la subasta.

Remate para el dia 11 de Setiembre próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

Siguen las suertes del término de Barbaos en Valverde.

Suerte 11.—Siete tierras que labra Pedro Llorente, á los sitios del Camino de abajo, el Majano, el Fresnillo y otros, de cabida de 5 obradas 200 estadales de segunda calidad y 4 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 212 rs. en 4770 rs. y tasada en 7050 rs. tipo de la subasta.

Suerte 12.—Once tierras que labra el mismo, á los sitios del último coto del Pinar, la carrera ancha, camino de Abades y otros, de cabida de 3 obradas 200 estadales de segunda calidad, 10 obradas de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 253 rs. en 5692 rs. 50 céntimos y tasada en 8300 reales, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 13.—Diez y siete tierras que labran Juan é Ignacio de Pablos, Pedro y Casimiro Llorente, á los sitios de Manchon, camino de Palacio y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 5 obradas 100 estadales de segunda y 6

obradas 300 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 259 rs. y capitalizada en 5827 rs. 50 céntimos y tasada en 7850 rs., tipo de la subasta.

Suerte 14.—Diez y siete tierras que labra Casimiro Llorente, á los sitios de la Casa del Pinar, Camino de abajo, Barbados y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 9 obradas de segunda. Han sido capitalizadas por la renta de 248 rs. en 5580 rs. y tasada en 7900 rs., base de la subasta.

Suerte 15.—Diez y siete tierras que labra el mismo, á los sitios de Casa pinar, Cerro de la casa, Fuente tamaja y dichos, de cabida de 5 obradas de segunda calidad, 6 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 261 reales en 5872 rs. 50 céntimos y tasados en 7800 rs.; tipo de la subasta.

Suerte 16.—Catorce tierras que labra el mismo, á los sitios del Camino de abajo, por dentro del camino, la vereda del Majano y otros, de cabida de 1 obrada 200 estadales de primera calidad, 4 obradas 200 estadales de segunda y 3 obradas de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 260 reales en 5850 rs. y tasados en 7800 rs.; cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 17.—Diez y ocho tierras que labra Antonio Llorente, al sitio del Majano, las calzadas y otros, de cabida de 5 obradas de segunda calidad, 6 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 158 rs. en 3555 rs. y tasada en 6600 rs., por los cuales saldrán á remate

Suerte 18.—Once tierras, al Camino de abajo, vereda del Majano y otros, que labra el mismo, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 7 obradas de segunda y 6 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 222 rs. en 4995 y tasadas en 7700 rs., base de la subasta.

Suerte 19.—Diez y seis tierras que labra el mismo, á los sitios del arroyo del Barranco, vereda del Moyano y otros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 7 obrada 200 estadales de segunda y 2 obradas de tercera. Ha sido apreciada la renta en 262 rs., capitalizada en 5895 rs. y tasada en 8900 reales, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 20.—Nueve tierras que labra Mariano Ayuso, á los sitios del Pinar biejo, el manchon y otros, de cabida de 3 obradas de segunda calidad, 7 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 186 rs. en 4185 rs. y tasada en 6300 rs., base de la subasta.

Remate para el dia 12 de Setiembre próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán:

Siguen las suertes de Valverde.

Suerte 21.—Once tierras que labra Leon Llorente, en el pinar de Barbaos, de cabida de 3 obradas de segunda calidad, 7 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 112 rs. en 2520 rs. y tasadas en 5700 rs., esta cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 22.—Seis tierras que labra el mismo, en dicho pinar, de cabida de 3 obradas 200 estadales de segunda calida, 4 obradas 250 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 162 rs. en 3645 rs. y tasadas en 5500 rs., esta cantidad será la base de la subasta.

Suerte 23.—Seis tierras que labra Miguel García, al camino del Palacio, por bajo de la fuente y otros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 8 obradas 200 estadales de segunda y 200 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 270 rs., capitalizada en 6075 rs. y tasada en 8700 rs., esta cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 24.--Doce tierras que labra el mismo, á los sitios de las primeras aguas del Pinar, la Carrera y otros, de cabida de 5 obradas 300 estadales de segunda calidad y 7 obradas 100 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 327 rs. en 7357 rs. 50 céntimos, y tasadas en 9600 rs., tipo de la subasta.

Suerte 25.--Quince tierras que labran Miguel García y Victorio Llorente, á los sitios del Manchon, camino de Martin Miguel y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 6 obradas 300 estadales de segunda y 3 obradas 100 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 246 rs. en 5535 rs., y tasada en 7800 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 26.-Doce tierras que labra Victorio Llorente, á la Fuente tamaja, la Cenera y otros, de cabida de 7 obradas de segunda calidad y 4 obradas 300 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 166 rs. en 373 rs., y tasada en 7900 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 27.--Catorce tierras que labra Victorio Llorente, á los sitios de la Calzada en el centro de la hacienda, al Barro de medio y otros, de cabida de 6 obradas de segunda calidad y 6 obradas de tercera. Ha sido apreciada la renta en 284 reales, capitalizadas en 6390 rs., y tasadas en 7700 rs., tipo de la subasta.

Suerte 28.--Quince tierras que labra Ignacio Gonzalez, á los sitios de la Fuentecilla, la vereda de Torredondo, casa del Pinar y otros, de cabida de 2 obradas 200 estadales de primera calidad, 3 obradas 200 estadales de segunda y 4 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 190 rs. en 4275 rs., y tasadas en 7600 rs., por los cuales saldrán á remate.

Suerte 29.--Diez y nueve tierras que labra Isidro Gonzalez, á los sitios del Camino de abajo, las Caceras, la Calzada de arriba y otros, de cabida de 1 obrada 200 estadales de primera calidad, 4 obradas de segunda y 6 de tercera. Ha sido capitalizadas por la renta de 260 rs. en 5850 rs., y tasadas en 8000 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 30.--Diez y siete tierras que labra la viuda de Manuel Sevillano, á los sitios de la vereda del Majano, casa del Pinar y otros, de cabida de 1 obrada 200 estadales de primera, 5 obradas 200 estadales de segunda, y 3 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 233 rs. en 5242 rs. 50 céntimos, y tasada en 7600, tipo de la subasta.

Remate para el dia 13 de Setiembre próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán:

Siguen las suertes de Valverde.

Suerte 31.—Diez y seis tierras á los sitios del pinar de Barbaos, al arroyo y otros, que labra la viuda de Manuel Sevillano, su cabida es de 200 estadales de primera calidad, 5 obradas de segunda y 6 obradas de tercera. Ha sido apreciada la renta en 263 rs., capitalizada en 5917 rs 50 céntimos, y tasada en 7600 rs., cuya cantidad será la base de la subasta.

Suerte 32.—Ocho tierras que labra la misma viuda, á los sitios de la cacera, las calzadas, el majano y otros, de cabida de 200 estadales de primera calidad, 7 obradas 200 estadales de segunda y 3 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 218 rs. en 4905 rs., y tasada en 6100 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 33.—Catorce tierras que labra Ignacio Sevillano, á los sitios del perejon, al carmeno, al barro y otros, de cabida de 3 obradas de primera calidad, 7 obradas 100 estadales de segunda y 1 obrada de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 294 rs. en 6615 rs., y tasadas en 8600 rs., base de la subasta.

Suerte 34.—Ocho tierras que labra el referido Ignacio Sevillano, á los sitios Casa-pinar, las Charcas, el Picon, el Pocillo y otros, de cabida de 9 obradas de segunda calidad. Ha sido apreciada la renta en 238 rs. por lo que han sido capitalizadas en 5355 rs., y tasadas en 6700 rs., base de la subasta.

Suerte 35.—Catorce tierras que labran el repetido Ignacio y Julian Sevillano, á los sitios de las Caceras, el Rincon y otros, de cabida de 8 obradas 300 estadales de segunda calidad, 2 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por

la renta de 242 rs. en 5445 rs., y tasadas en 7700 rs., cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 36.--Diez tierras que labra Julian Sevillano, á los sitios del Pocillo, el Manchon y otros, de cabida de 3 obradas 300 estadales de segunda calidad, 8 obradas 200 estadales de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 192 rs. en 4320 rs., y tasadas por los peritos en 7500 rs., base de la subasta.

Suerte 37.--Doce tierras que labra el espresado Ignacio Sevillano, á los sitios de la Cacera del majano, al Barro, las Calzadas y otros, de cabida de 8 obradas 200 estadales de segunda calidad, 1 obrada 200 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 270 rs., capitalizada en 6075 rs., y tasadas en 7000 rs., tipo de la subasta.

Suerte 38.--Nueve tierras que labra el mismo Antonio Llorente, á los sitios del Camino de abajo, las Cabezadas, Vereda del majano y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 8 obradas de segunda y 4 obradas de tercera. Han sido capitalizadas por la renta de 272 rs. en 6120 rs., y tasadas en 8200 reales, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte 39.--Diez y ocho tierras que labran dicho Ambrosio Llorente y Tomás del Real, á los sitios de pasado el arroyo, en medio del pinar, la fuente tamajo y otros, de cabida de 2 obradas 300 estadales de primera calidad, 4 obradas 300 estadales de segunda y 2 obradas de tercera. Ha sido apreciada la renta en 122 rs., capitalizadas en 2745 rs., y tasada en 7500 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el dia 15 de Setiembre próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivo, en los puntos que se dirán:

CLERO.

En esta Ciudad y en Cuellar.

Núms. 603 y 604 del Inventario.--Una heredad en término de Cozuelos, procedente de la Cofradía del Santísimo de dicho pueblo, que llevan en renta Maximino Lombrero en 323 reales y Bonifacio Gomez en 102 rs., pero ha sido tomada para tipo de la capitalizacion, la renta que han adjudicado los peritos á cada una de las 2 suertes en que han sido subdivididas, que se rematarán por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.--Veinte y un tierras que lleva en renta Maximino Lombrero, á los sitios del Voladero, dicho Pago, la Lagunilla y otros, de cabida de 1 obrada 200 estadales de primera calidad, 11 obradas 100 estadales de segunda y 1 obrada 300 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 330 reales, tasada en 6600 rs., y capitalizada en 7425 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte.--Tres viñas que labra Bonificio Gomez, á los sitios de la Cruz de Olivares, los Majuelos y el rapar, de cabida de 4 obradas 200 estadales de tercera calidad. Ha sido apreciada la renta en 102 rs., tasada en venta en 2040 rs., y capitalizadas en 2295 rs., base de la subasta.

Núm. 602 del Inventario.--Otra heredad en dicho término, procedente de las ánimas de dicho pueblo, que llevan en renta Roque Salvador en 160 rs. y Catalina Valle en 292 reales. Ha sido igualmente tomado para la capitalizacion la renta que han adjudicado los peritos á cada una de las 2 suertes en que han sido subdivididas, que se rematarán por separado como sigue:

1.ª suerte.--Treinta y dos tierras y una viña que labra Catalina Valle, á los sitios del Boteal, la Vegatalvarez y otros, de cabida de 220 estadales de primera calidad, 9 obradas 200 estadales de segunda y 16 obrades 200 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 247 rs., tasada en venta en 4960 reales, y capitalizada en 5557 rs., 50 céntimos, tipo de la subasta.

2.ª suerte.--Ocho tierras que labra Roque Salvador, á los sitios del Corcho, Marcucar, Vegetalvarez y otros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 5 obradas de segunda y 1 obrada 100 estadales de tercera. Ha sido apreciada la renta en 168 rs., tasada en 3360 rs., y capitalizadas en 3780 rs., tipo de la subasta.

Núm. 536 del Inventario.--Una heredad en término de Cuevas de Provanco, procedente de las Ermitas de San Roque, San Adrian y Nuestra Señora de la Vega, agregadas á la primera, que llevan en renta Manuel Pajares, Ambrosio Peña y Cosme Martinez en 6 fanegas de trigo y centeno por mitad. Ha sido tomado tambien para tipo de la capitalizacion, la renta que han adjudicado los peritos á cada una de las 3 suertes en que han sido subdivididas, que se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.--Cinco tierras que labra Cosme Martinez, á los sitios de Puentecilla, las Quintanas y otros, de cabida de 1 obrada 100 estadales de primera calidad, 2 obradas 100 estadales de segunda y 100 estadales de tercera; apreciada la renta en 65 rs., tasada en venta en 1300 rs., y capitalizada en 1462 rs. 50 céntimos, esta última cantidad será la base de la subasta.

2.ª suerte.--Cuatro tierras que labra Ambrosio Peña, á los sitios de San Pelayo, las Quintanas, camino de Peñafiel y otros, de cabida de 2 obradas 300 estadales de primera calidad y 1 obrada 100 estadales de segunda. Han sido tasadas en renta en 69 rs., en venta en 1380 rs., y capitalizadas en 1552 rs. 50 céntimos, base de la subasta.

3.ª suerte.--Siete tierras que labra Manuel Pajares, á los sitios de Santiuste, camino de Peñafiel y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad y 3 obradas 75 estadales de segunda. Han sido tasadas en renta en 77 rs., en venta en 1540 reales, y capitalizadas en 1732 rs. 50 céntimos, esta cantidad será el tipo de la subasta

Núm. 597 del Inventario.--Una heredad en término de Cozuelos, procedentes de su curato, que llevan en renta Miguel Mate, Julian Gonzalez y Nicasio Sebastian en 828 rs. anuales. Ha sido capitalizada tomando por tipo la renta que han adjudicado los peritos á cada una de las 3 suertes en que han sido subdivididas, que se remetarán por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.--Cuarenta y tres tierras que labra Miguel Mate, á los sitios de Cana-Fuentidueña, la Repoza, la Concejera y otros, de cabida de 1 obrada 75 estadales de primera calidad, 21 obradas 100 estadales de segunda y 9 obradas 300 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta 443 rs., en venta 8866 rs., y capitalizadas en 9967 rs. 50 céntimos, base de la subasta.

2.ª suerte.--Veinte y una tierras que labra Nicasio Sebastian, á los sitios del prado del Concejo, Malmuerto, los Llanillos y otros, de cabida de 11 obradas 200 estadales de segunda calidad y 7 obradas 200 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 227 rs., en venta en 4540 rs., y capitalizadas en 5107 rs. 50 céntimos, esta cantidad será el tipo de la subasta.

3.ª suerte.--Veinte y seis tierras que labra Julian Gonzalez, á los sitios del Espinillo, paré Gorda, la Calera y otros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 7 obradas 300 estadales de segunda y 5 obradas 300 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 228 rs., y en venta en 4580 rs., y capitalizadas en 5130 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el dia 16 de Setiembre próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán:

CLERO.

En esta Ciudad y en Cuellar.

Núm. 280 del Inventario.---Una heredad en término de Membibre, procedente de su Iglesia, que llevan en renta por Florencio Regidor, Francisco Alonso, Damian Adrian y Bernabé de la Fuente en 11 fanegas de pan mediado; subdivididas en 3 suertes, han sido capitalizadas cada una de estas por la renta que les han adjudicado los peritos.

1.ª suerte.--Diez y seis tierras y una parte de un cerco que labra Francisco Alonso, á los sitios de Carracozuelos, el Doradillo, los Arrabales y otros, de cabida de 70 estadales de primera calidad, 6 obradas 200 estadales de segunda y 6 obradas 300 estadales de tercera. Tasadas en renta en 215 reales, en venta en 3060 rs., y capitalizadas en 4837 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Once tierras y un cerco regadío, que labra Damian Adrian, á los sitios de Carra-Cozuelos, el Doradillo, Carra la villa y otros, de cabida de 70 estadales de primera calidad, 6 obradas de segunda y 200 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 145 rs., tasada en 2900 rs., capitalizada en 4072 rs. 50 céntimos, base de la subasta.

3.ª suerte.—Trece tierras y un cerco regadío, que labra Bernabé de la Fuente, á los sitios de Carra Cozuelos, Carra la villa, dicho Pago y otros, de cabida 1 obrada 20 estadales de primera calidad, 4 obradas 300 estadales de segunda y 3 obradas 100 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 181 rs., en venta en 3440 rs., y capitalizadas en 4072 reales 50 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 650 del Inventario.—Otra heredad en dicho término de Membibre, procedente de Nuestra Señora de Reoyo, que llevan en renta Rafael Serrano y Calisto Ortega, sin espresarse cuanto, por lo que se ha tomado por tipo de la capitalizacion, la que han adjudicado los peritos á cada una de las dos suertes en que la han subdividido, y se rematarán como sigue:

1.ª suerte.—Tres tierras y un cerco, que labra Rafael Serrano, á los sitios del Espinillo, los Pilones y otros, de cabida de 50 estadales de primera calidad, 3 obradas 200 estadales de segunda, y 1 obrada de tercera. Han sido tasadas en renta en 54 rs., en venta en 1080 rs., y capitalizadas en 1215 rs., base de la subasta.

2.ª suerte.—Ocho tierras que labra Calisto Ortega, á los sitios del Pobo, el Espinillo, las Eras del barrio y otros, de cabida de 1 obrada 100 estadales de primera calidad, 7 obradas 100 estadales de segunda, y 4 obradas 350 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 179 rs., en venta en 3580 rs., y capitalizadas en 4027 rs. 50 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

En esta Ciudad.

Núm. 1893 del Inventario.—Una heredad en término de Escarabajosa de Cabezas, procedentes del curato de dicho pueblo, que llevan en renta José y Mateo Arribas y compañeros en 120 fanegas pan mediado trigo y cebada. Há sido igualmente tomado para tipo de la capitalizacion la renta que han adjudicado los peritos á cada uno de las cinco suertes en que la han subdividido, y se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.—Ocho tierras y tres viñas, á los sitios del Hoyo, Carra-Pinarejos, Carra-Mozoncillo y otros, de cabida de 5 obradas 200 estadales de segunda calidad y 20 obradas 300 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 20 fanegas 6 celemines trigo y cebada por mitad, y en venta en 8766 rs., y capitalizadas á razon de 30 rs. 9 céntimos la primera especie, y á 17 y 30 la segunda, en 10,929 rs. 15 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Doce tierras y una viña á los sitios del Horcajuelo, las Cenillares, al sendero de Carra-Quintanas y otros, de cabida de 8 obradas 100 estadales de segunda calidad, 16 obradas 100 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 20 fanegas 10 celemines trigo y cebada por mitad, en venta en 8978 rs., y capitalizadas en 11,107 rs. 13 céntimos, base de la subasta.

3.ª suerte.—Doce tierras y dos viñas, á los sitios de Carra la Encina, Carra-Tabanera, Prado de Carra-Tabanera y otros, de cabida de 8 obradas de segunda calidad, 14 obradas 100 estadales de tercera. Han sido tasadas en renta en 19 fanegas 8 celemines de pan mediado trigo y cebada, en venta en 8550 rs., y capitalizadas en 10,485 rs. 23 céntimos, tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Siete tierras y una viña, á los sitios de Carra-Tabanera, el Palancar, las Ontanillas y otros, de cabida de 7 obradas de segunda calidad y 16 obradas de tercera. Han sido tasadas en renta en 21 fanegas 6 celemines trigo y cebada por mitad, en venta en 8984 rs., y capitalizadas en 11,495 rs. 3 céntimos, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Diez tierras, una viña y una era, al sitio del Prado cerrado, el Vallejon, Valdelatasa y otros, de cabida de 300 estadales de primera calidad, 6 obradas 200 estadales de segunda y 12 obradas de tercera. Han sido tasadas en renta en 17 fanegas 10 celemines trigo y cebada por mitad, y en venta en 7708 rs., capitalizada en 9507 rs. 60 céntimos, esta cantidad será la base de la subasta.

Núm. 1898 del Inventario.—Cuatro tierras en dicho término de Escarabajosa de Cabezas, procedente del curato de Mozoncillo, á los sitios del Camino del molino del cubo, Carracalleja y otros, de cabida de 7 obradas 200 estadales de segunda calidad, 7 obradas de tercera, que llera en renta Joaquin Salvador en 12 fanegas trigo y cebada por mitad, pero ha sido tasada esta por los peritos en 13 fanegas 6 celemines de las mismas especies, en venta en 5630 rs., y capitalizada tomando por tipo esta última renta en 7197 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1897 del Inventario.--Nueve tierras en dicho término, procedentes de la Capellanía agregada á la iglesia de San Andrés de esta ciudad, á los sitios de Carraescobar, el Charco de la Aldea, el cerro de la Cruz y otros, de cabida de 13 obradas de tercera calidad, que llevan en renta Rufino Ramos y Andrés Torrego, en 12 fanegas trigo y cebada por mitad. Ha sido tasada la renta en 7 fanegas 2 celemines de las mismas especies, la cual ha sido tomada como las otras para tipo de la capitalizacion, tasada en venta en 3010 rs., y capitalizada segun queda dicho en 3820 rs. 73 céntimos, esta cantidad será el tipo de la subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, pues asi resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. Segovia 10 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.